



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

24 mayo, 2021
UAI-MT/107-2021

Para: **Coordinador Hacienda Municipal** **Encargada de Tesorería**

Asunto: **Asesoría – Artículo No. 33 de la Ley General de Control Interno** **Potestades del personal Auditoria Interna**

Al amparo de lo establecido en el acápite No. 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno (LGCI), el cual faculta a la Auditoría Interna a ***“asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”***

Es importante indicar que para brindar la presente Asesoría, implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado y se brinda a las autoridades correspondientes, que según lo manifestado por la Contraloría General de la República, este tipo de asesorías, se brinda en el entendido que se dan elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa y además esta asesoría no compromete la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de ese proceso en cuanto las demás competencias que la Auditoría puede y debe ejercer en su papel de fiscalizador.

Esta auditoria le remite este oficio con el fin de indicarles sobre las potestades de las auditorias internas, indicadas en los artículos No.33 de la LGCI No. 8292.

“Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

24 mayo, 2021
UAI-MT/107-2021

acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Como se aprecia en la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, las auditorías internas del sector público, cuentan con una serie de potestades relativas al acceso de información y que son consecuentes con el objetivo de garantizar su independencia funcional y el adecuado ejercicio de la función de control que le ha sido encomendada dentro de la institución de la cual forma parte (Art. 33 LGCI). La importancia de garantizar el acceso a la información a las auditorías internas, se plasma a su vez en la obligación por parte de la administración activa de permitir y facilitar el ejercicio de esas potestades, dado que pueden incurrir en responsabilidad cuando de alguna forma limiten dicho acceso, obstaculizando la labor de fiscalización, tal y como lo dispone el artículo 39 de esa misma ley.

Como lo señala la Contraloría General de la República, *“cuando se habla de las atribuciones de las auditorías internas se pretende que esas unidades fiscalicen el accionar administrativo, verificando el resguardo de los fondos públicos, pero también el cumplimiento de las normas y disposiciones adoptadas por la administración activa como parte del control interno. Ahora bien, siendo que las auditorías internas gozan de total independencia funcional y de criterio, para el cabal cumplimiento de sus competencias, es que se reconoce como aspecto fundamental el libre acceso y en cualquier momento a la información,*



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

24 mayo, 2021
UAI-MT/107-2021

documentación y otras operaciones de la entidad respectiva.” (Ver oficio 01078 del 23 de enero, 2018 DFOE-DL-0055).

En igual sentido la Procuraduría General de la República ha indicado en ese mismo sentido que *“entre las garantías que los distintos ordenamientos establecen en orden a la función de auditoría está el deber de la Administración activa de suministrar esa información. Un deber que se impone a los distintos niveles jerárquicos y que obliga particularmente al jerarca de la organización a establecer mecanismos que resguarden el principio de acceso a la información (así, OJ-178-2005 de 10 de noviembre de 2005). Asimismo, elemento fundamental para el ejercicio de estas potestades es el concepto de competencia institucional. En efecto, el auditor interno puede tener libre acceso a todos los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional; asimismo, puede solicitar información a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional. (Ver Dictamen C-065-2017 de 03 de abril de 2017) (...) El libre acceso se predica sobre todo documento del organismo de competencia institucional, lo que implica que un documento público que se elabore o apruebe dentro de dicho organismo no puede ser negado al auditor interno.” (Ver Dictamen C-280-2009 de 13 de octubre de 2009) (El destacado no corresponde al original)*

Cabe indicar que el incumplimiento de lo indicado en el No.33 antes mencionado, podrían generar consecuencia según lo indica el artículo 39 de la LGCI :

“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

24 mayo, 2021
UAI-MT/107-2021

auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo."

El citado artículo 39 de la Ley No. 8292, establece como causal de responsabilidad administrativa, obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna.

Por todo lo anterior, como un valor agregado a nuestra fiscalización continua, le instruimos para que, como jefatura en materia administrativa, comunique e instruya al personal competente sobre la normativa antes mencionada.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora